INBURSA Seguros

CARATULA DE LA POLIZA DE SEGUROS

Seguros Inbursa S.A. Grupo Financiero Inbursa Av. Insurgentes Sur 3500 Col. Peña Pobre 14060 México, D.F. Teléfono 5325-05-05

DATOS DEL CONTRATANTE

TALOS ENERGY OFFSHORE MEXICO 7 S DE RL DE CV
ANDRES BELLO 10
POLANCO V SECCION
MIGUEL HIDALGO C.P. 11560

NO. DE POLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS
26300 30180786		**30177638**	**34843037**

R.F.C. **TEO1508049CA**

MONEDA **DOLARES**

TIPO DE DOCUMENTO **INICIAL**

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP

PRODUCTO **RESPONSABILIDAD CIVIL**

SUMA ASEGURADA **SEGÚN ESPECIFICACIÓN**

VIGENCIA **Desde las 12:00 Horas 31/DIC/2020** **Hasta las 12:00 Horas 31/DIC/2021**

FORMA DE PAGO **PAGO UNICO**

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑÍA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: **30 DIAS**
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: **5 DIAS**

223052 CAMACHO Y ASOCIADOS AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SA DE CV	**05/ENE/2021**	
CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE	**FECHA DE EXPEDICION**	**FIRMA AUTORIZADA**

LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36, 36-A, 36-B Y 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, BAJO EL OFICIO 06-367-II-1.1/16597 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 Y LOS REGISTROS CGEN-S0022-0022-2010 DE 5 DE ABRIL DE 2010, CGEN-S0022-0042-2004 DE 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2004, CGEN-S0022-0043-2004 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0077-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0091-2005 DE 28 DE JUNIO DE 2005, CGEN-S0022-0147-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0148-2005 DE 15 DE NOVIEMBRE DEL 2005, CGEN-S0022-0261-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0262-2005 DE 10 DE ENERO DEL 2006, CNSF-S0022-0697-2003 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, D-24/01-94 DEL 24 DE ENERO DE 1994, DVA-S-321/2001 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001, DVA-S-326/2001 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001.

PÓLIZA 26300 30180786

DECLARACIONES

TIPO:	Responsabilidad General de Operadores de Campos Petroleros
ASEGURADO ORIGINAL:	Talos Energy Offshore Mexico 7, S. de R.L. de C.V. y/o Talos Energy, LLC, y/o compañías en Joint Venture y/o Socios y/o de acuerdo a la cláusula de Asegurados Nombrados.
RFC:	TEO 150804 9CA
DOMICILIO:	Calle Andrés Bello No. 10 Piso 11 Col. Polanco IV sección, Delegación Miguel Hidalgo, 11560, Ciudad de México
VIGENCIA:	Del 31 de diciembre de 2020 hora local estándar en el domicilio del Asegurado. Al 31 de diciembre de 2021 a las 12:01am, hora local estándar en el domicilio del Asegurado.
INTERÉS:	Responsabilidades que surjan de las operaciones del Asegurado en México
SUMA ASEGURADA:	**USD 500,000,000 (Quinientos Millones de Dolares de los Estados Unidos de America 00/100 USCy)** **Cobertura Primaria:** USD 300,000,000 (100%) Cualquier ocurrencia USD 300,000,000 (100%) Responsabilidad de Productos y Operaciones Terminadas y en el agregado USD 300,000,000 (100%) en el agregado respecto a las demás coberturas combinadas **Cobertura en Exceso:** USD 200,000,000 (100%) Cualquier ocurrencia USD 200,000,000 (100%) Responsabilidad de Productos y Operaciones Terminadas y en el agregado USD 200,000,000 (100%) en el agregado respecto a las demás coberturas combinadas
DEDUCIBLE:	**Cobertura Primaria:** USD 250,000 (100%) Cada Ocurrencia o en exceso de cualquier cobertura local adquirida / requerida (si las hubiere) a ser acordado por el Líder del Contrato, cualquiera que sea mayor.

Cobertura en Exceso:
USD 300,000,000 (100%) Cualquier ocurrencia

USD 300,000,000 (100%) Responsabilidad de Productos y Operaciones Terminadas y en el agregado

USD 300,000,000 (100%) en el agregado respecto a las demás coberturas combinadas

Que a su vez excede:
USD 250,000 (100%) Cada Ocurrencia o en exceso de cualquier cobertura local adquirida / requerida (si las hubiere) a ser acordado por el Líder del Contrato, cualquiera que sea mayor

TERRITORIALIDAD: México

CONDICIONES DE LA COBERTURA: Este contrato está sujeto en todos los aspectos, excluyendo la cuota y/o la prima, a los mismos términos, cláusulas y condiciones que el reaseguro original y sin perjuicio de la generalidad de lo anterior, los aseguradores acuerdan seguir todos los acuerdos realizados por los suscriptores originales que surjan de y en conexión con el seguro original y para asumir su proporción de cualquier gasto incurrido ya sea legal o de otra índole en la investigación y defensa del reclamo a continuación, pero solo hasta la suma reasegurada / límite bajo la presente.

London Umbrella Policy JL 2013/007

Fecha retroactiva del 31 de diciembre de 2016 (con 90 días de Provisión Extendida de Reporte)

Listado de Límites Subyacentes según anexo.

Endoso de Daño a propiedades subterráneas, como se adjunta.

Endoso a London Umbrella Policy JL 2013/007 anexo.

Endoso de Reinstalación de Indemnización (Actions Over / Indemnity Buyback), anexo.

Cláusula de Exclusión de Guerra y Terrorismo (JL 2002/002) anexo.

CGU 12Z (Exclusiones Complementarias B) exclusión 4A no aplicarán a propiedad de terceros, como se adjunta.

Cláusula del Instituto para la Exclusión de Armas de Contaminación Química, Radioactiva, Biológica, Bioquímica y Electromagnética CL370 (10/11/03), como se adjunta.

Exclusión de Enfermedades Transmisibles LMA5396.

Endoso Cyber Marine LMA5403

Endoso para - Asegurado Adicional con respecto al Interés Operativo del Asegurado; Intereses laborales no operativos del Asegurado, anexo.

Cláusula de incumplimiento del Security, anexa.

Renuncia a la subrogación CGU00L, como se adjunta.

Cláusula de Seguro primario CGU 00W, como se adjunta

Endoso In Rem, como se adjunta.

Endoso de Certificación, como se adjunta.

Cláusula de Exclusión y Limitación de la Sanción JL2010/005

Sujeto a todos los términos de la póliza, incluyendo sus Endosos correspondientes, a los que se anexa el presente Endoso, se incluye lo siguiente:

Parte I. Acuerdo de Aseguramiento,
Parte II. Condiciones,
Parte III. Exclusiones (incluyendo cobertura de contaminación súbita y accidental y derrames accidentales, asumida por la exclusión 15 incluyendo el período de descubrimiento y las previsiones para reporte de derrames incluidas),
Parte IV. Definiciones,

Todos son primordiales a este Endoso, esta póliza suministra cobertura para la responsabilidad del Asegurado por Daños Ambientales, Costos y Gastos incluyendo:

I. Respuesta a Emergencias;
II. Contención de Contaminantes;
III. Mitigación de Impactos y Daño Ambiental:
IV. Caracterización de sitios contaminados:
V. Remediación de sitios contaminados y
VI. Restauración o compensación ambiental.

Las siguientes entidades se incluyen como Asegurados Adicionales:

- Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Agencia nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos (“Agencia”), hasta sus respectivos Derechos e Intereses.

- Los Suscriptores renuncian a sus Derechos de Subrogación en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos, y bajo ninguna circunstancia presentarán reclamación contra dichas entidades.

- Autoridades del Sector Hidrocarburos significa: "La Agencia, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía y el Fondo Mexicano del Petróleo".

Se añaden los siguientes Asegurados Adicionales bajo esta póliza respecto a los intereses de Talos únicamente:

JPMorgan Chase Bank, N.A., como agente Colateral, y las Partes Aseguradas c/o JPMorgan Chase Bank, NA, como Agentes Colaterales, de conformidad con el Acuerdo de Crédito (según sea modificado, reformulado, enmendado y actualizado, complementado o rectificado) entre Talos Energy, Inc., como empresa Holding, Talos Production LLC, como el Prestatario, los diversos Prestamistas de vez en cuando, y JPMorgan Chase Bank, NA como Agente Administrativo, Agente de Garantía y Prestamista Swingfine ("swingfine lender"), y sus sucesores y cesionarios , se incluyen como Asegurados Adicionales.

Con respecto al JPMorgan Chase Bank, N.A., se enviará al Titular del Certificado una notificación por escrito de en caso de cancelación con 30 días de antelación (o 10 días en caso de falta de pago de la prima).

Se incluye como Asegurado Adicional bajo esta póliza a:

"TESORERIA DE LA FEDERACION",
Los aseguradores acuerdan renunciar a los Derechos de Subrogación contra Tesorería de la Federación y no presentar reclamaciones contra dichas entidades bajo ninguna circunstancia. Los aseguradores toman nota y acuerdan sujetos a todos los términos de la póliza, incluyendo:

Parte I. Acuerdos de Aseguramiento
Parte II. Condiciones
Parte III. Exclusiones (incluyendo cobertura de contaminación súbita y accidental y derrames accidentales, asumida por la exclusión 15 incluyendo el período de descubrimiento y las previsiones para reporte de derrames incluidas),
Parte IV. Definiciones

Las cuales deben permanecer como prioritarias:

La póliza actual asegura la Suma Asegurada Total, en cumplimiento con los términos, las condiciones de medidas de mitigación y seguridad contempladas en la Declaración de Impacto Ambiental No. ASEA/UGI/DGGEERC/0694/2018, con fecha 25 de junio de 2018, en términos de los Artículos 35, 147 y 147 Bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Medio Ambiente.

En el caso de que las operaciones de perforación del Asegurado tengan éxito, esta póliza puede extenderse para cubrir cualquier actividad de producción posterior, que incluye, entre otras, la operación de terminales marítimas; operaciones marinas; la operación y actividades en plataformas marítimas, y la operación y el transporte de petróleo o gas por tuberías en alta mar, en términos a ser acordados por los aseguradores.

Siempre que las palabras reasegurador o reaseguradores aparezcan en los formularios o cláusulas estándar a los que se hace referencia en el presente documento, se considerará enmendado para leer al asegurador o aseguradores (según corresponda).

Los aseguradores anotan y acuerdan incluir la cobertura de responsabilidad legal de fletadores dentro de la cobertura provista en este documento en la fecha que se acuerde únicamente por el líder del contrato. Texto sujeto a LSW 1122. Las embarcaciones deben declararse al Líder del contrato antes de incluirlas a la póliza para una prima adicional aplicable.

LEY Y JURISDICCIÓN: Las partes estarán sujetas a Leyes y Jurisdicción Mexicanas.

CLÁUSULA DE ASEGURADOS NOMBRADOS

Partes del Joint Venture:

1. Premier Oil
2. Sierra Oil & Gas

Compañías Operadoras:

1. Talos Energy Offshore México 2, S. de R.L. de C.V.
   Calle Andrés Bello No. 10 Piso 11
   Col. Polanco IV sección,
   Delegación Miguel Hidalgo, 11560,
   Ciudad de México
   RFC: TEO 150804 812

2. Talos Energy, LLC
   333 Clay Street, Suite 3300
   Houston, TX 77002
   USA

Holding Companies:

3. Talos Energy Mexico 2, S. de R. L. de C.V.
4. Talos Energy Mexico 7, S. de R. L. de C.V.

Empresas Administradoras y de Recursos Humanos:

1. Rio Norte Offshore Company S. de R.L. de C.V.
2. Phoenix-Durango Offshore Company S. de R.L. de C.V.

Sus divisiones no incorporadas y todas las compañías afiliadas, asociadas o subsidiarias y sus socios de negocios o Joint Ventures, empresas conjuntas, personas físicas o corporaciones y/o co-inversionistas y/u operadores y/o propietarios, según lo acordado por los Suscriptores, y que tengan un interés al momento de ocurrir cualquier pérdida, de acuerdo a sus respectivos derechos e intereses según como puedan aparecer.

INFORMACIÓN DEL PROYECTO CUBIERTO

INFORMACIÓN:

El Artículo 18 de las nuevas disposiciones establece que las pólizas de seguros deberán incluir expresamente una renuncia de las Instituciones de Seguro a todos sus derechos de subrogación en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos, especificando que bajo ninguna circunstancia la aseguradora presentará reclamación alguna en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos.

El Artículo 21.- La cobertura del seguro no limita la responsabilidad de los Regulados, quienes deberán pagar todos aquellos daños o perjuicios causados por sus obras y/o actividades en materia de responsabilidad civil, responsabilidad por daño ambiental y, en su caso, control de pozos, cuyos montos no sean cubiertos por la póliza obtenida.

Las nuevas disposiciones significan: las Disposiciones emitidas por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Junio de 2016 llamadas: "Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen las reglas para el requerimiento mínimo de seguros a los Regulados que lleven a cabo obras o actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, tratamiento y refinación de petróleo y procesamiento de gas natural".

RESUMEN DE OPERACIONES

En Septiembre de 2015, TALOS Energy Offshore México 7, S. de R.L. de C.V., Sierra O&G Exploración y Producción, S. de R.L. de C.V. y Premier Oil Exploration and Production México, S.A. de C.V., ejecutaron dos Contratos de Producción Compartida (CPC) con la Comisión Nacional de Hidrocarburos, para los Bloques 2 y 7. Los CPC fueron adjudicados al consorcio durante la Primera Licitación de Campos de Petróleo y Gas Natural de México en casi 80 años.

Los bloques 2 y 7 de la Primera Licitación se encuentran en Aguas Someras de la Costa de los Estados de Veracruz y Tabasco, respectivamente. Los dos bloques adjudicados están ubicados en la Cuenca del Sureste y contienen aproximadamente 162.800 acres.

Los CPC de los Bloques 2 y 7 requieren que el consorcio ejecute un Programa de Trabajo mínimo, expresado en Unidades de Trabajo durante un período de Exploración de cuatro años. Las Unidades de Trabajo representan el desempeño de los Estudios de Exploración y las actividades Sísmicas y de Perforación; incluyendo la perforación de un Pozo de Exploración en el Bloque 2 y dos Pozos de Exploración en el Bloque 7.

El Valor Agregado del Programa de Trabajo mínimo es de aproximadamente $ 143MM (bruto). El Plan de Trabajo de 2017 es desarrollar el Primer Bloque (Bloque 7), apuntando a un Prospecto de más de 200MMbbl.

DATOS DE LOS CONTRATOS DE CNH

CONTRATOS DE PRODUCCION COMPARTIDA:

Bloque 2;	Contrato No.	CNH-R01-L01-A2/2015
Bloque 7;	Contrato No.	CNH-R01-L01-A7/2015

PLAN DE GESTION DE RIESGOS:

El Plan de Gestión de Riesgos de Talos para México proporciona un marco para la ejecución sistemática del HSE a través de la identificación y control proactivo de Riesgos; la gestión de competencias del personal, la gestión del cambio y el mejoramiento de los procesos estratégicos.

El plan de HSE será un apoyo para la consecución de las metas de consenso de TALOS; basado en el Plan de Gestión de Riesgos pertinente. El plan se actualiza anualmente, pero sirve como una estrategia a largo plazo para las operaciones en México.

El 18 de diciembre de 2015, TALOS presentó a la Comisión Nacional de Hidrocarburos ("CNH"), en su carácter de Autoridad Administradora del Contrato; su Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, asociado a su Programa de Exploración (el "Sistema").

En atención a lo anterior, el 30 de Marzo de 2016, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ("ASEA") aprobó mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0273/2016 (para Talos 7), tanto la suficiencia del Sistema, como la aceptación del mismo.

Posteriormente, el 20 de Octubre de 2016, TALOS presentó a consideración de ASEA su solicitud de Registro del Sistema de Conformidad de Sistemas, tal como se establece en las Directrices para la Conformación, Implementación y Autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operacional y Medio Ambiente de Protección Ambiental. El sistema fue registrado el 11 de Enero de 2017, con Número de Registro ASEA-TAE17002C (por Talos 7).

TALOS espera recibir confirmación del Registro de Conformación y obtener su Clave Única de Registro del Regulado ("CURR") en breve.

Las metas establecidas en el Sistema destacan las principales iniciativas de TALOS bajo diferentes disciplinas y el marco de referencia que orienta a nuestros contratistas bajo los mismos principios. El Plan de Riesgos identifica los principales desafíos de implementación y una estrategia audaz aborda estos desafíos con un horizonte a largo plazo. El Plan describe las áreas de interés e instrucciones para las operaciones de perforación y describe las áreas donde se implementarán medidas específicas de control de Riesgos.

El cumplimiento se garantiza a través de la auto-evaluación, presentación de informes y red de colaboración, para garantizar la efectividad del plan.

DATOS TECNICOS DE LOS POZOS EN OPERACIÓN

El contrato se celebró el 4 de Septiembre de 2015 entre la Comisión Nacional de Hidrocarburos y el Consorcio formado por TALOS Energy Offshore México 7, S. de R.L. de C.V., Sierra O&G Exploración y Producción, S. de R.L. de C.V. y Premier Oil Exploration and Production México, S.A. de C.V.

La vigencia del Contrato es por 30 años a partir de la fecha efectiva, sin detrimento de las disposiciones que por su naturaleza deberán ser cumplidas posteriores a la terminación del mismo.

El período inicial de Exploración tiene una duración de 4 años a partir de la fecha Efectiva. En dicho período el Contratista deberá realizar en su totalidad las actividades equivalentes a 66,000 unidades de trabajo establecidas como Programa Mínimo de Trabajo. En este mismo período podrá ejercer, parcial o totalmente, el equivalente a 6,600 unidades de trabajo adicionales comprometidas, que representan el 10% de incremento al Programa Mínimo de Trabajo, o en su caso, realizarlas en el Período Adicional de Evaluación, quedando como compromiso total 72,600 unidades de Trabajo por ejercer. Lo anterior conforme a la Cláusula 4.2 y Anexo 5 del Contrato.

DATOS DEL AREA CONTRACTUAL

El Área Contractual está localizada el poniente de la provincia petrolera de la Cuenca del Sureste, en la porción marina correspondiente a la Provincia Geológica Salina del Istmo. Cubre una superficie Total de 464,799 Km² con un tirante de agua aproximado de 150 m. Las actividades amparadas en el Contrato, pueden realizarse en todas las formaciones geológicas dentro del Área Contractual delimitada por el polígono definido por los vértices que se enlistan a continuación:

Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	93°44'00"	18°54'00"
2	93°32'00"	18°54'00"

3	93°32'00"	18°42'00"
4	93°44'00"	18°42'00"

GARANTÍAS EXPRESAS:

Ninguna (excepto aquellas que puedan estar expresamente contenidas en las condiciones del contrato, textos, cláusulas, términos de pago de la prima y además de cualquier garantía implícita bajo la ley a la que esté sujeto el seguro.

El incumplimiento de una garantía puede, dependiendo de las circunstancias y jurisdicción, permitir a los aseguradores buscar soluciones que puedan reducir la recuperación o anular este contrato de seguro).

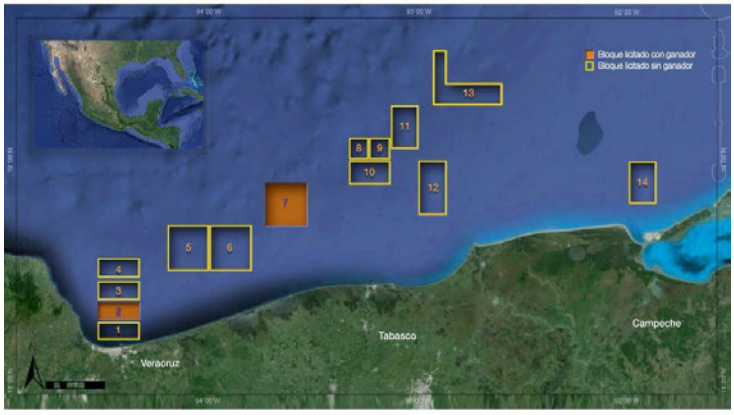

ASEGURADOS ADICIONALES:

Se toma nota y se acuerda nombrar los siguientes Asegurados Adicionales:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ASEA (La Agencia).

Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH)

RENUNCIA A LA SUBROGACION:

La Compañía de Seguros y los Suscriptores renuncian a todos sus Derechos de Subrogación en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos y bajo ninguna circunstancia la Aseguradora presentará reclamación en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos.

DEFINICIONES:

Autoridades del Sector Hidrocarburos significa: la Agencia, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía y el Fondo Mexicano del Petróleo.

COBERTURA DURANTE EL VIGOR DEL CONTRATO:	El Asegurado se compromete a mantener en vigor la presente Póliza y sus renovaciones subsecuentes durante la vigencia del Contrato.
NO CANCELACION:	El Contratista acuerda no Cancelar o Modificar la presente Póliza de Seguro vigente en sus Términos y Condiciones, sin previa autorización de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Agencia de Seguridad Energía y Ambiente.
RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION:	La Suma Asegurada de la Póliza de Responsabilidad Civil General es de: USD 500'000,000 (Quinientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América 00/100) por Evento y en el Agregado Anual para Pozos en aguas someras (tirantes de agua menores a 500 metros) incluyendo las actividades de exploración y extracción.
ARTICULO 27. REGLAS DE ASEA	La presente Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil expedida por Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa, con vigencia a partir del 31 de Diciembre de 2018 al 31 de Diciembre de 2019, cumple con lo establecido por el Artículo 27, Fracción III de la Disposiciones Administrativas de Carácter General, que establecen las Reglas para el Requerimiento de Seguro de Responsabilidad Civil y Responsabilidad por Daños Ambientales. El **Artículo 18** de las nuevas disposiciones establece que las pólizas de seguros deberán incluir expresamente una renuncia de las Instituciones de Seguro a todos sus derechos de subrogación en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos, especificando que bajo ninguna circunstancia la aseguradora presentará reclamación alguna en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos. El **Artículo 21.-** La cobertura del seguro no limita la responsabilidad de los Regulados, quienes deberán pagar todos aquellos daños o perjuicios causados por sus obras y/o actividades en materia de responsabilidad civil, responsabilidad por daño ambiental y, en su caso, control de pozos, cuyos montos no sean cubiertos por la póliza obtenida. Las nuevas disposiciones significan: las Disposiciones emitidas por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Junio de 2016 llamadas: "Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen las reglas para el requerimiento mínimo de seguros a los Regulados que lleven a cabo obras o actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, tratamiento y refinación de petróleo y procesamiento de gas natural".

PÓLIZA 26300 30180786

INFORMACIÓN

Talos es operador del Zama Block 7 costa afuera de México.

Diagrama de estructura corporativa de Talos Energy / Información organizacional adjunta (2 páginas).

Cedula del pozo, adjunto (1 página).

No se esperan actividades de perforación en los 12 meses que comienzan el 31 de diciembre de 2020. Talos continua las negociaciones con sus socios y Pemex con respecto al desarrollo del campo Zama. Las actividades de desarrollo del campo se cubrirán según corresponda dentro del periodo de la póliza a continuación (5 páginas).

No se conocen ni se informaron pérdidas conocidas desde el inicio de la operación mexicana (31 de diciembre de 2016),

Los socios de la empresa conjunta son Premier Oil y Sierra Oil & Gas. Talos es responsable de asegurar el 100% de la empresa conjunta.

Los pozos no se consideran de alta presión, alta temperatura según los estándares de la industria del petróleo y el gas.

El asegurado ha confirmado que BOP será calificado para las presiones esperadas.

Los pozos de compensación más cercanos son Pox (~ 20 millas), luego Hokchi & Bolol (~ 30 millas), no se ha encontrado H2S en esta región costa afuera de México.

El asegurado ha informado que el contratista administra un procedimiento formal de control de pozos, ya que el equipo depende del equipo y es propiedad del operador del equipo.

Los pozos de compensación más cercanos son Pox (~ 20 millas), luego Hokchi & Bolol (~ 30 millas), no se ha encontrado H2S en esta región costa afuera de México.

El asegurado ha informado que el contratista administra un procedimiento formal de control de pozos, ya que el equipo depende del equipo y es propiedad del operador del equipo.

2013 UMBRELLA POLICY

ESTA ES UNA PÓLIZA DE EXCESO DE RESPONSABILIDAD. POR FAVOR, LEA ATENTAMENTE EL DOCUMENTO INTEGRAL. ALGUNAS PALABRAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE TIENEN SIGNIFICADO ESPECÍFICO. POR FAVOR, CONSULTE LA SECCIÓN DE DEFINICIONES.

I. ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

1. COBERTURA

En consideración al pago de la prima establecida en el punto 7 de las Declaraciones y en base a la propuesta de esta póliza (en adelante póliza), las declaraciones realizadas y cualquier información complementaria relacionada con la propuesta que se consideren incorporadas en este documento, los Aseguradores acuerdan , Sujeto a los Contratos de Seguro, Condiciones, Exclusiones, Definiciones y Declaraciones contenidas en esta póliza, para indemnizar al "Asegurado" con respecto a sus operaciones en cualquier parte del Mundo en la medida en que sea aplicable para "Pérdida neta final" por razón de responsabilidad:

(a) Impuesto al "Asegurado" por ley o

(b) Asumido por el "Asegurado" bajo un "Contrato Asegurado",

Por daños respecto a:
(i) “Daños corporales”
(ii) “Lesiones Personales”
(iii) “Daño a la propiedad”
(iv) “Difamación”,

Causada por o derivada de una "Ocurrencia" durante el Período de la Póliza como se establece en el Punto 5 de las Declaraciones.

Nada de lo contenido en esta póliza hará que esta póliza esté sujeta a los términos de cualquier otro seguro.

2. LIMITES DE RESPONSABILIDAD

Los Aseguradores serán responsables únicamente por "Pérdida Neta Final" que exceda de:

(a) El Seguro Subyacente establecido en el Punto 2 de las Declaraciones o,

(b) La auto retención del asegurado establecida en el Punto 3 de las Declaraciones el que sea mayor y sólo hasta el monto indicado en el punto 4(a) de las Declaraciones con respecto a cualquier "Ocurrencia".

Independientemente del número de "Ocurrencias" que puedan estar cubiertas por el presente, los Límites de Responsabilidad de los Aseguradores, no excederá el monto de "Pérdida Neta Única" establecido en el ítem 4(b) de las Declaraciones en el agregado por separado con respecto a:

(i) "Responsabilidad productos" y "Responsabilidad por operaciones terminadas" combinados,

(ii) Todas las demás coberturas combinadas,

Para cada período anual.

La inclusión o adición de más de un "Asegurado" y/o "Asegurado Adicional" no aumentará los Límites de Responsabilidad de los Aseguradores como se establece en el Punto 4 de las Declaraciones.

3. SEGURO SUBYACENTE / AUTO RETENCIÓN DEL ASEGURADO

Independientemente del número de "Ocurrencias" que puedan ser cubiertas por esta póliza:

(a) En el caso de que el Seguro Subyacente sea cualquier "Ocurrencia", el "Asegurado" siempre será responsable ya sea para el Seguro Subyacente o para la Auto Retención del Asegurado, cualquiera que sea mayor, con respecto a cada "Ocurrencia";

(b) En el caso de que el Seguro Subyacente sea en el agregado, el "Asegurado" será siempre responsable del resto de los Seguros Subyacentes o de la Retención de Auto Asegurado, lo que sea mayor, con respecto a cada "Ocurrencia".

La Auto Retención del Asegurado estará sujeta a ninguna limitación de agregado, independientemente del número de "Ocurrencias" que puedan ser cubiertas por esta póliza.

Cualquier Seguro Subyacente que sea auto asegurado y la Auto Retención del Asegurado sólo se verá deteriorada o agotada por daños que, salvo por su monto, estarán asegurados por esta póliza.

El "Asegurado" tendrá derecho a asegurar todo o parte de los Seguros Subyacentes y/o la Auto Retención del Asegurado.

4. JOINT VENTURES

En lo que respecta a cualquier responsabilidad del "Asegurado" que esté amparada por esta póliza y se derive de cualquier manera de las operaciones o existencia de cualquier empresa conjunta, contrato de arrendamiento conjunto, acuerdo de cooperación o sociedad (en adelante denominada "Joint Venture") en las que el "Asegurado" tiene interés:

(a) los Seguros Subyacentes, o

(b) la Auto Retención del Asegurado, y

(c) los Límites de Responsabilidad de los Aseguradores bajo esta póliza,

Se limitará al producto de:

(i) El porcentaje de interés del "Asegurado" en dicha "Joint Venture" o tal porcentaje que tenga en cuenta cualquier aceptación por los Aseguradores como se establece en la Definición 14(d), y

(ii) El Seguro Subyacente, la Auto Retención del Asegurado y los Límites de Responsabilidad especificados por esta póliza, respectivamente.

Cuando el porcentaje de interés del "Asegurado" en dicha "Joint Venture" no se establezca por escrito, el porcentaje que se aplicará será el que se impondría por ley al inicio de la "Joint Venture". Dicho porcentaje no se incrementará por la insolvencia, quiebra o bancarrota de los miembros de dicha "Joint Venture" o de cualquier otra parte. Nada de lo contenido en esta cláusula de Joint Venture hará que esta póliza esté sujeta a los términos de cualquier otro seguro.

II. CONDICIONES

Esta póliza está sujeta a las siguientes condiciones:

1. APELACIONES

En caso de que el "Asegurado" elija no apelar un dictamen que puede, total o parcialmente, implicar una indemnización conforme a esta póliza, los Aseguradores podrán, después de discutir con el "Asegurado", optar por apelar a su propio costo y gasto y será responsable de los costos y desembolsos imponibles y cualquier interés adicional incidental a tal apelación; pero en ningún caso la responsabilidad de los Aseguradores excederá los Límites de Responsabilidad relevantes establecidos en el Punto 4 de las Declaraciones más dichos costos, gastos, desembolsos e intereses.

2. ASIGNACION

La cesión de intereses bajo esta póliza no obliga a los aseguradores a menos que se asegure su acuerdo por escrito.

3. CANCELACION

La cancelación de esta póliza puede ser efectiva por:

(a) por el Asegurado, o

(b) por el Asegurador o sus representantes.

El "Asegurado" puede cancelar esta póliza enviando por correo o enviando un aviso por escrito a los Aseguradores o sus representantes indicando cuándo la cancelación debe surtir efecto.

Si los Aseguradores cancelan la póliza por falta de pago de la prima, ellos o sus representantes deben enviar por correo o entregar al "Asegurado" una notificación por escrito con no menos de quince (15) días de antelación en la que surta efecto la cancelación. Si los Aseguradores cancelan por cualquier otra razón, ellos o sus representantes deben enviar por correo o entregar al "Asegurado" notificación por escrito con no menos de noventa (90) días de antelación indicando cuándo surtirá efecto la cancelación. El envío de notificación por parte de los Aseguradores o sus representantes al "Asegurado" en la dirección postal indicada en el Artículo 1 de las Declaraciones será suficiente para demostrar la notificación.

El Periodo de Póliza terminará el día y la hora indicados en el aviso de cancelación.

Si los Aseguradores cancelan la Póliza, la prima final se calculará proporcionalmente en función del tiempo que esta póliza estuvo en vigor.

Si el "Asegurado" cancela la póliza, la prima final será más que proporcional; se basará en el momento en que esta póliza estuvo en vigor e incrementada por la cuotas y procedimiento de cancelación a corto plazo de los aseguradores.

El ajuste de la prima puede hacerse en el momento de la cancelación o tan pronto como sea posible después de eso, pero la cancelación será efectiva incluso si no se ha hecho ningún reembolso o se ha ofrecido al "Asegurado". Cheque enviado a Aseguradores o sus representantes, ya sea por correo o entregados, serán una oferta suficiente de cualquier reembolso debido al "Asegurado".
El primer "Asegurado Nombrado" en el Artículo 1 de las Declaraciones actuará en nombre de todos los demás "Asegurados" con respecto a la entrega y recepción del aviso de cancelación y el recibo de cualquier reembolso que pueda ser pagadero bajo la Póliza.

Cualquiera de estas disposiciones que entre en conflicto con una ley que controla la cancelación del seguro al que se aplica esta póliza es cambiada por esta declaración para cumplir con la ley.

4. CHOICE OF LAW/JURISDICTION (LEY Y JURISDICCION)
De acuerdo al inciso 12 de las Declaraciones.

5. RESPONSABILIDADES CRUZADAS
En el evento de que una “Ocurrencia” resultante de una “Lesión Corporal” a un empleado de uno de los “asegurados” bajo la presente del cual otro “asegurado” sea o pueda ser responsable, entonces ésta póliza deberá cubrir a tal Asegurado contra a quien dicha reclamación es o puede hacerse de la misma manera que si se hubieran emitido pólizas separadas a cada Asegurado.

En el caso de un "Ocurrencia" que resulte en "Daño de Propiedad" a la propiedad de un "Asegurado" bajo el cual otro "Asegurado" es o puede ser responsable entonces esta póliza cubrirá a dicho "Asegurado" por daños y perjuicios se ha hecho o puede hacerse de la misma manera que si se hubiesen emitido pólizas separadas para cada "Asegurado" en este documento.

Nada de lo contenido aquí podrá operar para aumentar el Límite de Responsabilidad de los Aseguradores establecido en el Punto 4 de las Declaraciones.

6. MONEDA Y PAGO DE PRIMAS
Las primas e indemnizaciones pagaderas en virtud de esta póliza son pagaderas en las monedas establecidas en el Punto 6 de las Declaraciones. El pago de las primas será efectuado por el primer "Asegurado" nombrado en la Cláusula 1 de las Declaraciones a la persona o entidad establecida en el Punto 8 de las Declaraciones. Si el primer "Asegurado" o su agente no paga la prima debida a los Aseguradores antes de la fecha de vencimiento, los Aseguradores pueden emitir una notificación al "Asegurado" mencionado en el Artículo 1 de las Declaraciones de acuerdo con las disposiciones de la Condición 3.

7. DEFENSA
Los Aseguradores no serán llamados a asumir el manejo o control de la defensa o liquidación de cualquier "Ocurrencia" que pueda estar cubierto bajo esta póliza, pero los Aseguradores tendrán el derecho, pero no el deber, de participar con el "Asegurado" en la Defensa o liquidación de cualquier "Ocurrencia" que pueda ser parcialmente indemnizable o total o por esta póliza.

8. INSOLVENCIA
La insolvencia, la quiebra, bancarrota o cualquier negativa o incapacidad de pago del Asegurado y/o cualquier asegurador del seguro adquirido por el primer Asegurado Nombrado no operará para:

(a) Agotar el(los) seguro(s) subyacente(s) establecido(s) en el punto 2 de las Declaraciones;
(b) Agotar la Auto Retención del Asegurado establecida en el Punto 3 de las Declaraciones;

(c) Aumentar la responsabilidad de los Aseguradores bajo esta póliza;
(d) Aumentar la cuota de responsabilidad de cualquier Asegurador bajo esta póliza;
(e) Liberar a los Aseguradores del pago de "Pérdida Neta Final" bajo esta póliza.

9. INSPECCION Y AUDITORIA

Los Aseguradores pueden, en cualquier momento, auditar y examinar los libros y registros del "Asegurado" en relación con esta póliza en cualquier momento durante el Período de la póliza y hasta tres años después de la expiración o terminación de esta póliza.

Los Aseguradores tienen el derecho, pero no están obligados, a inspeccionar las instalaciones y operaciones del "Asegurado" en cualquier momento. Las inspecciones no son inspecciones de seguridad. Se refieren únicamente a la asegurabilidad de los sitios y de las operaciones y las primas a cobrar. Los Aseguradores pueden entregar informes al "Asegurado" sobre las condiciones encontradas. También pueden recomendar cambios. Si bien pueden ayudar a reducir las pérdidas, los Aseguradores no se comprometen a cumplir con el deber de cualquier persona u organización de proveer para la salud o seguridad de los empleados del "Asegurado" o del público. Los Aseguradores no garantizan que los sitios o las operaciones del "Asegurado" sean seguros o saludables o que cumplan con las leyes, reglamentos, códigos o normas.

10. BENEFICIARIO PREFERENTE

Cualquier cantidad por la cual los Aseguradores sean responsables bajo esta póliza será debida y pagadera únicamente al agente del "Asegurado" establecido en el Item 9 de las Declaraciones dentro de los treinta (30) días después de que sea acordado por los Aseguradores.

11. MANTENIMIENTO DEL(LOS) SEGURO(S) SUBYACENTE(S)

Durante el periodo de la póliza, el Asegurado acuerda:

(a) Mantener vigentes las políticas enumeradas en el punto 2 de las Declaraciones.;

(b) Que cualquier renovación o reemplazo de las políticas enumeradas en el punto 2 de las Declaraciones no serán más restrictivas en la cobertura;

(c) Que los límites de seguro de las políticas enumeradas en el punto 2 de las Declaraciones no cambiarán, excepto por cualquier reducción o agotamiento de los límites agregados mediante el pago de "Reclamaciones" por "Ocurrencias" cubiertas por esta póliza; y,

(d) Que los términos y endosos de las políticas enumeradas en el Punto 2 de las Declaraciones no cambiarán sustancialmente durante el periodo de póliza.

Si el "Asegurado" no cumple con cualquiera de estos requisitos, los Aseguradores sólo serán responsables en la misma medida en que hubieran sido, si el "Asegurado" hubiera cumplido completamente con estos requisitos.

12. AVISO DE OCURRENCIA

Se debe dar aviso por escrito a los Aseguradores dentro de los noventa (90) días a través de las personas nombradas en el Punto 11 en las Declaraciones por o en nombre del "Asegurado" siempre que el "Asegurado" tenga información:

(a) De cualquier "Ocurrencia" que cause la muerte de una persona o,

(b) De cualquier "Ocurrencia" donde ocurra cualquier lesión del tipo siguiente:

(i) Cuadriplejia o paraplejia; o,

(ii) Amputaciones mayores (pierna, brazo, pie o mano); o,

(iii) Otras lesiones graves como lesiones en la cabeza, quemaduras graves, pérdida del ojo, pérdida permanente de cualquiera de los sentidos, cicatrización severa, presunta parálisis;

(c) De cualquier "Ocurrencia" que el "Asegurado" pueda razonablemente concluir puede agotar el(los) Seguro(s) Subyacente(s) o la Auto Retención del Asegurado en un 50% o más; o,

(d) De cualquier reclamo en que se nombran a los Aseguradores.

13. RENUNCIA LEY DE CONTAMINACIÓN DEL PETRÓLEO

Esta póliza de seguro no es evidencia de responsabilidad financiera bajo la Ley de Contaminación de Petróleo de 1990 o cualquier Ley nacional, federal, estatal o local similar. Cualquier presentación u oferta de esta póliza por parte del "Asegurado" como evidencia de seguro no indicará que los Aseguradores hayan accedido a actuar como garantes o ser demandados directamente en cualquier jurisdicción a los efectos de la Ley de Contaminación por Petróleo de 1990. Los aseguradores no permiten ser garantes o ser demandados directamente.

14. OTROS SEGUROS

Si otro seguro se aplica a una "Reclamación" también cubierta por esta póliza, esta póliza aplicará el exceso del otro seguro independientemente de si el otro seguro es válido o recuperable. Sin embargo, esta disposición no se aplicará si el otro seguro se indica específicamente para ser un exceso de esta póliza.

15. PREVENCION DE OCURRENCIAS

Tan pronto como el "Asegurado" se entere de un "Ocurrencia", el "Asegurado" deberá tomar prontamente y por sus propios medios, todas las medidas razonables para prevenir más "Lesiones Corporales", "Lesiones Personales", "Daños a la Propiedad" y/o "difamación" resultantes de la misma "Ocurrencia" (o condiciones que pueden dar lugar a un "Ocurrencia" similar).

16. SEGURO PREVIO

Si una "Ocurrencia" cubierta por esta póliza también está cubierta total o parcialmente bajo cualquier otra póliza en exceso emitida al "Asegurado" antes de la fecha de vigencia de esta póliza, los Límites de Responsabilidad de los Aseguradores como se indica en el Punto 4 de las Declaraciones se reducirán por cualquier cantidad debida al "Asegurado" bajo dicho seguro previo.

17. SEPARACIÓN DE "ASEGURADOS"

Excepto con respecto a los Límites de Responsabilidad de los Aseguradores y los derechos o deberes específicamente asignados al primer "Asegurado" designado en el Punto 1 de las Declaraciones, este seguro se aplica:

(a) Como si cada "Asegurado" nombrado sea el único "Asegurado"; denominado y,

(b) Separadamente a cada "Asegurado" contra quien se hace "Reclamación" o demanda

18. SERVICIO DE LA DEMANDA

Si y como se adjunta a esta póliza de acuerdo a las Declaraciones.

19. SUBROGACIÓN

Cuando un Asegurado paga un monto bajo esta póliza, los derechos de recuperación del "Asegurado" contra cualquier otra persona o entidad con respecto a dicha cantidad serán subrogados exclusivamente a los Aseguradores. A solicitud de los Aseguradores, el "Asegurado" asistirá, cooperará y prestará su nombre al ejercicio de los derechos de subrogación de los Aseguradores. El "Asegurado" no hará nada para perjudicar dichos derechos.

Todas las recuperaciones aplicarán de la siguiente manera:

(a) Cualquier interés, incluido el "Asegurado" que haya pagado un monto superior al pago de los Aseguradores bajo esta póliza será reembolsado primero;

(b) Los aseguradores entonces serán reembolsados hasta la cantidad que han pagado; y,

(c) Por último, cualquier interés, incluido el "Asegurado", sobre el cual el seguro es excesivo, tendrá derecho a reclamar el residuo.

Los gastos incurridos en el ejercicio de los derechos de recuperación se repartirán entre los intereses, incluido el "Asegurado", en la proporción de sus respectivas recuperaciones como finalmente liquidadas.

20. TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y DEBERES

Los derechos y deberes del "Asegurado" bajo esta póliza no pueden ser transferidos sin el consentimiento previo por escrito de los Aseguradores.

Si el "Asegurado" muere o se declara legalmente en quiebra, los derechos y deberes serán transferidos a su representante legal, pero sólo mientras actúe en el ámbito de funciones como su representante legal. Sin embargo, la notificación de cancelación enviada al primer "Asegurado" designado en el Artículo 1 de las Declaraciones y enviada por correo a la dirección mostrada en el Ítem 1 de las Declaraciones de esta póliza será suficiente aviso para cancelar esta póliza.

21. RENUNCIA O CAMBIO

El aviso a cualquier agente o conocimiento poseído por cualquier agente o cualquier otra persona no afectará una renuncia o cambio en cualquier parte de esta póliza. Esta póliza sólo puede ser modificada por un endoso escrito que forme parte de esta póliza y que esté firmado por o en nombre de los Aseguradores.

III. EXCLUSIONES

Esta póliza no indemnizará por ninguna responsabilidad real o presunta:

1. Resultantes de incumplimiento del contrato;

2. (a) Que surjan de "Enfermedad Ocupacional";

   (b) Surgiendo bajo cualquier ley de compensación de trabajadores, compensación de desempleo o invalidez, estatutos o regulaciones;

   (c) Para la "Responsabilidad Empleador" donde se origina la "Ocurrencia", y la jurisdicción sea declarada, en cualquier estado o estados donde el "Asegurado" es un no participante o no suscriptor de los programas regulares establecidos por los trabajadores de ese estado, Compensación, indemnización de desempleo o leyes de discapacidad, estatutos o reglamentos; sin embargo esta exclusión no se aplicará a la responsabilidad de un "Tercero" asumido por el "Asegurado" bajo un "Contrato Asegurado"; o
   (d) A cualquier "Empleado Arrendado", sin embargo esta exclusión no se aplicará a "Responsabilidad Empleador" si la persona está inscrita bajo el Programa de Compensación para Trabajadores del "Asegurado";

3. Derivados de "Productos de Aviación";

4. Por "Discriminación", "Acoso sexual" y / o "Conducta inapropiada en el empleo";

5. Para "daños materiales" a la propiedad:

   (a) Propiedad de, arrendado u ocupado por el "Asegurado";
   (b) En cuidado, custodia o control del "Asegurado";

6. Por "Daño de Propiedad" a los "Productos del Asegurado" que surjan de él o de cualquier parte de él;

7. Por "Daño de Propiedad" a la propiedad trabajada por o en nombre del "Asegurado" que surja de tal trabajo o cualquier porción de la misma, o de cualquier material, partes o equipo proporcionado con relación a los mismos;

8. Para la renuncia, el retiro, la devolución, la inspección, la reparación, el reemplazo o la pérdida de uso de los "Productos del Asegurado" o el trabajo realizado por o para el "Asegurado" o por cualquier propiedad de la cual tales "productos del asegurado" o trabajo formen parte ;

9. Por cualquier multa o penalidad;

10. Por "Lesiones personales" o " difamación" que surjan de:

    (a) Incumplimiento de cualquier contrato;

    (c) La infracción de marcas, patentes, marcas de servicio o nombres comerciales, que no sean derechos de autor, títulos o slogans;

    (d) Descripción incorrecta o error en el precio anunciado de bienes, productos o servicios vendidos, ofrecidos para la venta o anunciados;

    (d) competencia desleal;

11. Por cualquier acto, negligencia, error u omisión, mala práctica o error que surjan de los "Servicios Profesionales", cometidos o presuntamente cometidos por o en nombre del "Asegurado" en la conducción de cualquiera de las actividades comerciales del "Asegurado";

12. Causados directa o indirectamente por: - asbesto; tabaco; polvo de carbón; moho; cromo arseniato de cobre; Sistema de aislamiento y acabado exterior (EIFS); bifenilos policlorados; sílice; benceno; plomo; éter metil tert-butílico; talco; dioxina; pesticidas o herbicidas; campos electromagnéticos; medicamentos/ productos/ sustancias/ dispositivos farmacéuticos o médicos; o cualquier sustancia que contenga tal material o cualquier derivado del mismo;

13. En la naturaleza de: pérdida o daño auditivo; virus de inmunodeficiencia humana o síndrome de inmunodeficiencia adquirida; trastorno traumático acumulativo; movimiento repetitivo o lesión por esfuerzo; síndrome del túnel carpiano;

14. Por falta de suministro o por fluctuaciones en el suministro de petróleo, gas, electricidad, productos químicos, productos, materiales o servicios;

15. Directa o indirectamente causada por o derivada de filtración, polución o contaminación, como sea causada en cualquier momento o lugar;

    Esta exclusión no se aplicará cuando el "Asegurado" demuestre que todas las siguientes condiciones han sido cumplidas:

    (a) La filtración, polución o contaminación fue causada por un "Ocurrencia"; y,

    (b) La "Ocurrencia" comenzó por primera vez en una fecha específica identificada durante el período establecido en el punto 5 de las Declaraciones; y,

    (c) La "Ocurrencia" fue descubierta por primera vez por el "Asegurado" dentro de catorce (14) días de tal primer inicio; y,

    (d) Una notificación por escrito del "Ocurrencia" fue recibida por primera vez del "Asegurado" por los Aseguradores dentro de los noventa (90) días del primer descubrimiento de la "Ocurrencia"

    (e) La "Ocurrencia" no resultó de la "violación intencional" del Asegurado de cualquier estatuto, regla, ordenanza o regulación.

Incluso si se cumplen las condiciones (a) a (e) anteriores, esta póliza no indemnizará por ninguna responsabilidad real o supuesta:

(i) Para disminuir o investigar cualquier amenaza de filtración o contaminación o polución de la propiedad de un "Tercero";
(ii) filtración, polución o contaminación de bienes que sean o hayan sido, en cualquier momento, propiedad, arrendados, rentados u ocupados por cualquier "Asegurado" o que esté o estuviera en algún momento bajo el cuidado, la custodia o el control de cualquier " Asegurado" (incluyendo el suelo, los minerales, el agua o cualquier otra sustancia en, o bajo propiedad, arrendamiento, renta, ocupación o control de propiedad o propiedad en dicho cuidado, custodia o control);
(iii) respecto a cualquier filtración o contaminación que sea directamente causada por la perforación, la producción, el mantenimiento, la explotación o la participación en pozos u orificios;

16. Procedentes de la manipulación, tratamiento, tratamiento, almacenamiento, eliminación o vertido de cualquier material o sustancia de desecho o que surjan de dichos materiales o sustancias de desecho durante el transporte;

17. Derivados directa o indirectamente de uno o más de lo siguiente:

    (a) actos de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (guerra declarada o no), guerra civil, revolución, rebelión, poder militar o usurpación, insurrección o luchas civiles derivadas, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante;

    (b) Confiscación o expropiación o nacionalización o requisición o destrucción deliberada de, o daño deliberado a la propiedad;

    (c) Captura, incautación, detención, restricción o detención o cualquier intento en el mismo y sus consecuencias;

    (d) Cualquier acto de terrorismo o de cualquier persona que actúe maliciosamente o por motivos políticos;

18. cualquier obligación que surja del "Asegurado" bajo una ley de automovilista sin seguro o con seguro insuficiente;

19. (a) Que surja de la capacidad, deber o responsabilidad del "Asegurado" como oficial, director o fideicomisario de una corporación por razón de cualquier incumplimiento de deber fiduciario o conducta impropia o conflicto de intereses en el desempeño de las funciones, responsabilidades o rendición de cuentas del "Asegurado" Como un oficial, director o fideicomisario, incluyendo, sin limitación, cualquier distorsión real o presunta, declaración engañosa, ganancia de beneficio personal o ventaja a la cual el "Asegurado" tenía o no derecho legalmente, en la condición de "Asegurado" como oficial, director o fideicomisario, o con respecto al capital, activos o valores de la corporación, o cualquier acción tomada más allá del alcance de la autoridad del "Asegurado" como oficial, director o fideicomisario;

    (b) Que surjan de cualquier violación de cualquier ley nacional, federal, estatal o local que regule, controle y gobierne acciones, bonos o valores de cualquier tipo o naturaleza, incluyendo, sin limitación, responsabilidad bajo la Ley The Securities Act of 1933, The Securities Exchange Act of 1934, The Trust Indenture Act of 1939, The Public Utility Holding Company Act of 1935, The Investment Company Act 1940, The Investment Advisers Act of 1940, y las llamadas leyes de " Blue Sky" de los diversos estados u otra jurisdicción;

    (c) De cualquier funcionario, director o fideicomisario que surja de una acción derivada del accionista;

    (d) Que serían pagaderos bajo los términos de una póliza de seguro de responsabilidad civil de los directores y funcionarios o una póliza de indemnización de reembolso de los directores y compañías del tipo emitido por las compañías de seguros de los Estados Unidos de América como si cualquier "Asegurado" haya obtenido una cantidad suficiente para pagar la cantidad total reclamada contra cualquier "Asegurado" y cualquier defensa de la misma, independientemente de que un "Asegurado" haya obtenido tal cobertura;

20. (a) Que se deriven de cualquier violación de cualquier ley nacional, federal, estatal o local que regule, controle o gobierne la competencia o la prohibición de los monopolios, actividades de restricción del comercio, métodos injustos de competencia o actos y prácticas engañosas o conspiraciones en comercio

incluyendo, sin limitación Sherman Act, Clayton Act, Robinson-Patman Act, Federal Trade Commission Act, y Hart-Scott-Rodino Antitrust Improvements Act y Racketeer Influenced & Corrupt Organizations Act;

(b) Por cualquier ”reclamo” por daños y perjuicios hechos por o en nombre de “Federal Deposit Insurance Corporation, The Federal Savings and Loan Insurance Corporation, The Resolution Trust Company, y otra corporación de seguros de depósito, el Contralor de Dividas, o cualquier otra agencia reguladora de bancos nacionales, federales, estatales o locales, en su calidad de regulador, receptor, conservador, liquidador accionista, sucesor en interés o cesionario del "Asegurado", si tal responsabilidad por daños y perjuicios se formula por o en nombre de tal agencia en el nombre de cualquier otra persona;

(c) Que surja o contribuya con la deshonestidad, infidelidad o fraude de cualquier "Asegurado".

21. Para cualquier "Reclamo" no cubierto por el seguro o los seguros subyacentes enumerados en el Punto 2 de las Declaraciones que no sean dichos auto seguros en la medida referida en el Acuerdo de Aseguramiento 3. Esta exclusión no se aplicará a la extensión en medida en que dicha "Reclamación" se hubiera cubierto excepto por la reducción o el agotamiento de un límite agregado que figura en el Punto 2 de las Declaraciones mediante el pago de "Reclamaciones" por "Ocurrencias" que también están cubiertas por esta póliza .
Nada de lo contenido en las Exclusiones anteriores extenderá esta póliza para cubrir cualquier responsabilidad que no hubiera sido cubierta si estas Exclusiones no se hubieran incorporado.

IV. DEFINICIONES:

1. ASEGURADO ADICIONAL

Las palabras “Asegurado Adicional”, dondequiera que se usen en esta póliza, significarán cualquier persona o entidad a la cual el Asegurado esté obligado por un “Contrato Asegurado” firmado antes de que cualquier “Ocurrencia y/o Reclamación” relevante proporcione un seguro tal como es provisto por esta póliza con respecto a “Lesiones Corporales” o “Daños a la Propiedad” relacionados con las operaciones realizadas por el Asegurado, pero sólo en la medida de cualquier indemnización dada por el “Asegurado” en dicho “Contrato Asegurado” a un “Asegurado Adicional”

2. DIFAMACION

Las palabras "Difamación", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán lesión a un "Tercero" que surja de las actividades publicitarias del "Asegurado", pero sólo si tal lesión surge:

(a) Publicación oral o escrita de material que calumnia o difama a una persona u organización o menosprecio los bienes, productos o servicios de una persona u organización;

(b) Publicación oral o escrita de material que viole el derecho a la privacidad de una persona;

(c) Malversación de ideas publicitarias o estilo de hacer negocios; o,

(d) Infracción del derecho de autor, título o eslogan.

3. RESPONSABILIDAD DE AERONAVES

Las palabras "Responsabilidad de Aeronaves", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán responsabilidad derivada del mantenimiento, operación o uso de una aeronave, avión o helicóptero diseñado para volar en el aire o la atmósfera.

4. AUTOMÓVIL

Las palabras "Automóvil", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán un vehículo terrestre, remolque o semirremolque diseñado para viajar en la vía pública, incluyendo cualquier maquinaria o equipo adjunto, pero la palabra "Automóvil" no incluirá el contenido de tal vehículo, remolque o semirremolque.

5. RESPONSABILIDAD DE AUTOMOVIL

Las palabras "Responsabilidad de Automóvil", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán responsabilidad derivada del mantenimiento, operación o uso de cualquier "Automóvil".

6. PRODUCTOS DE AVIACIÓN

Las palabras "Productos de Aviación", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán cualquiera de los "Productos del Asegurado" que consistan en o sean parte de una aeronave, avión, helicóptero, cohete, misil, satélite u otra nave diseñada para volar en el aire, atmosfera o espacio.

7. DAÑOS CORPORALES

Las palabras "Daño Corporal", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán lesiones corporales, padecimiento, discapacidad o enfermedad. "Lesión corporal" también significará lesión mental, angustia mental, humillación, shock o muerte si resulta directamente de lesiones corporales, padecimiento, discapacidad o enfermedad.

8. RECLAMACIÓN

La palabra "Reclamación", dondequiera que se use en esta póliza, significará la parte de cada demanda escrita recibida por el "Asegurado" por daños, incluyendo el servicio de una demanda o la institución de procedimientos de arbitraje.

9. RESPONSABILIDAD DE LAS OPERACIONES TERMINADAS

Las palabras "Responsabilidad de Operaciones Terminadas", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán responsabilidad por "Daño Corporal" y/o "Daño a la Propiedad" que surja de las operaciones del "Asegurado" o dependencia de una representación o garantía hecha en cualquier momento con respeto pero, sólo si el "Daño Corporal" y/o "Daño a la Propiedad" ocurre después de que dichas operaciones hayan sido completadas o abandonadas y ocurra fuera de las instalaciones propiedad, arrendada, rentada u ocupada por el "Asegurado".

Las operaciones incluyen materiales, partes o equipos proporcionados en relación con los mismos. Las operaciones se considerarán terminadas en los momentos siguientes:

(a) Cuando todas las operaciones a realizar por o en nombre del "Asegurado" bajo el contrato hayan sido terminadas; o,

(b) Cuando se hayan terminado todas las operaciones a realizar por o en nombre del "Asegurado" en el lugar de las operaciones; o,

(c) Cuando la parte del trabajo de la que se originan las "lesiones corporales" y / o "daños a la propiedad" ha sido puesta a su uso previsto por cualquier persona o entidad que no sea otro contratista o subcontratista que realiza operaciones para un principal como Parte del mismo proyecto.

Las operaciones que puedan necesitar servicio, mantenimiento, corrección, reparación o sustitución, pero que de otro modo estén completas, se considerarán terminadas.

"Responsabilidad de Operaciones Terminadas" no incluye responsabilidad por "Daño Corporal" y/o "Daño a la Propiedad" que surja de:

(a) Operaciones en relación con el transporte de bienes, a menos que el "Daño Corporal" y/o "Daño a la Propiedad" surja de una condición en o sobre un "Automóvil" originado por la carga o descarga de la misma o,

(b) La existencia de herramientas, equipos desinstalados o materiales abandonados o no utilizados.

10. GASTOS DE DEFENSA

Las palabras "Gastos de Defensa", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán gastos de investigación, ajuste, estimación, gastos de defensa y apelación, pre y post sentencias, pagados o incurridos por o en nombre del "Asegurado".

Los sueldos, gastos o gastos administrativos del "Asegurado" o de sus empleados, de cualquier asegurador o de un "Asegurado Adicional" no se incluirán en el concepto de "Gastos de Defensa".

11. DISCRIMINACIÓN

La palabra "Discriminación", dondequiera que se use en esta póliza, significará la terminación de la relación de trabajo, degradación, fracaso o rechazo para contratar o promover, la denegación de un beneficio de empleo o la adopción de cualquier acción adversa o diferencial por razones de raza, color, religión, edad, sexo, discapacidad, embarazo, orientación sexual, nacionalidad o cualquier otra base prohibida por cualquier ley nacional, federal, estatal o local.

12. RESPONSABILIDAD PATRONAL O DE EMPLEADORES

Las palabras "Responsabilidad de Empleadores", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán cualquier responsabilidad de un "Asegurado" a su empleado que surja de la ocupación de ese empleado.

13. CONDUCTA INAPROPIADA EN EL EMPLEO

Las palabras "Conducta inapropiada en el empleo", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán:

(a) La terminación efectiva o constructiva de una relación de trabajo de una manera que se alega contra la ley o sea ilícita o en infracción de un contrato de trabajo implícito o una violación del pacto de buena fe o del trato justo en el contrato de trabajo;

(b) Alegaciones de degradación ilícita o disciplina injusta;

(c) Alegaciones de tergiversación y difamación hechas por un empleado, un ex empleado o un solicitante de empleo que surjan de una decisión para contratar, despedir, promover o degradar;

(d) Lesiones mentales, angustia mental, shock, enfermedad o discapacidad cometidas por un empleado, ex empleado o un solicitante de empleo que se derivan de una decisión de contratar, despedir, promover o degradar;

(e) Las denuncias de prisión, encarcelamiento o persecución maliciosa cometidas por un empleado, ex empleado o un solicitante de empleo que se derivan de una decisión para contratar, despedir, promover o degradar;

(f) Denuncias de mentiras, calumnias, difamación de carácter o cualquier invasión del derecho de privacidad por un empleado, ex empleado o un solicitante de empleo que surjan de una decisión para contratar, despedir, promover o degradar; u,

(g) Otras alegaciones de lesiones hechas por un empleado, ex empleado o un solicitante de empleo que surgen de una decisión para contratar, despedir, promover o degradar.

"Conducta inapropiada en el empleo" no incluye los daños y perjuicios que se determinen por contrato escrito o expreso u obligación de realizar pagos, incluyendo, pero no limitándose a indemnizaciones, en caso de terminación del empleo.

La conducta inapropiada en el empleo no incluirá ninguna alegación que no sea la establecida anteriormente.

14. ASEGURADO

La palabra "Asegurado", dondequiera que se use en esta póliza, significará solamente lo siguiente:

(a) El "Asegurado" nombrado en el punto 1 de las Declaraciones;

(b) Las compañías subsidiarias, o controladas o propiedad del "Asegurado" nombradas en la fecha de Inicio de esta póliza;

(c) Cualquier funcionario, director, accionista, socio o empleado del "Asegurado", pero sólo con respecto a una "Ocurrencia" cubierto por el presente, mientras actúe dentro de sus funciones;

(d) El porcentaje adicional de cualquier empresa conjunta, contrato de arrendamiento conjunto, contrato de operación conjunto o sociedad cuando sea requerido por contrato escrito por el Asegurado para proporcionar seguro para cualquier otro socio en el contrato de arrendamiento conjunto, convenio conjunto o sociedad y que ha sido declarado y aceptados por los Suscriptores que convienen esta póliza;

(e) Cualquier persona o entidad que de otra forma encajaría en (b) o (d), pero para la cual el primer "Asegurado" primero solicite cobertura después de la fecha de inicio y durante el período de póliza, se cubrirá automáticamente en el presente documento siempre y cuando los Aseguradores reciban una información completa de los primeros asegurados nombrados de dicha persona o entidad adicional dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha en que se requiera dicha cobertura. Los Aseguradores se reservan el derecho de cobrar una prima adicional y/o imponer condiciones específicas a cualquier persona o entidad cubierta bajo este párrafo (e).

15. CONTRATO ASEGURADO

Las palabras "Contrato Asegurado", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán cualquier contrato escrito firmado por el "Asegurado" donde el "Asegurado" asume la responsabilidad extracontractual de otra parte a pagar por "Daño Corporal" o "Daño a Propiedad" que esta póliza aplique a un "Tercero". La responsabilidad extracontractual significa un pasivo que sería impuesto por la ley en ausencia de cualquier contrato escrito. El contrato escrito incluye cualquier acuerdo escrito de indemnización firmado por el "Asegurado" con un "Tercero".

16. PRODUCTOS DEL ASEGURADO

Las palabras "Productos del Asegurado", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán los bienes o productos fabricados, vendidos, manipulados o distribuidos por el "Asegurado" o por otros que operen bajo el nombre del "Asegurado".

17. EMPLEADO ARRENDADO

Las palabras "Empleado Arrendado", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán una persona arrendada al "Asegurado" por una firma arrendadora bajo un contrato escrito entre el "Asegurado" y la firma arrendadora para llevar a cabo las tareas relacionadas con el negocio del " Asegurado".

18. ENFERMEDAD OCUPACIONAL

Las palabras "Enfermedad Ocupacional", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán cualquier lesión, incluyendo muerte, padecimiento, enfermedad o discapacidad, definida como enfermedad profesional en cualquier ley, estatuto o reglamento de compensación o invalidez de cualquier jurisdicción en la cual la "Ocurrencia" surge la Enfermedad Ocupacional.

19. OCCURRENCIA

La palabra "Ocurrencia", dondequiera que se use en esta póliza, significará un accidente, incluyendo exposición continua y repetida a substancialmente las mismas condiciones perjudiciales generales que resultan en responsabilidad a la cual esta póliza se aplica, ninguna de las cuales era esperada o pretendida.

20. LESIONES PERSONALES

Las palabras "Lesiones Personales", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán lesión a una persona que no sea "Lesión Corporal" o " difamación " que surja de:

(a) Arresto falso, encarcelamiento falso, desalojo injustificado, detención indebida de una tercera persona;

(b) Injuria, calumnia, difamación de carácter o invasión del derecho de privacidad de dicha persona, a menos que surjan de actividades publicitarias;

(c) Lesión mental, angustia mental o shock a esa persona que resulte de (a) o (b) arriba.

21. RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS

Las palabras "Responsabilidad por Productos", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán responsabilidad por "Daño Corporal" y/o "Daño a la Propiedad" que surja de los "Productos del Asegurado" o dependencia de una representación o garantía hecha en cualquier momento con respecto a ella , pero sólo si la "Lesión Corporal" y/o "Daño a la Propiedad" ocurre después de que la posesión física de los "Productos del Asegurado" haya sido cedida a terceros y suceda fuera de locales propiedad, rentados, arrendados u ocupados por el "Asegurado".

22. SERVICIOS PROFESIONALES

Las palabras "Servicios Profesionales", siempre que se usen en esta póliza, significarán la preparación o aprobación de auditorías, cuentas, mapas, planes, opiniones, informes, encuestas, diseños o especificaciones y servicios de supervisión, inspección, ingeniería o procesamiento de datos.

23. DAÑOS A LA PROPIEDAD

Las palabras “Daños a la Propiedad”, dondequiera que se usen en esta póliza, significarán pérdida física, daño físico o destrucción física de propiedad tangible de un “Tercero”, incluida el desgaste del uso de la propiedad tangible perdida, dañados o destruidos,

24. ACOSO SEXUAL

Las palabras "acoso sexual", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán insinuaciones sexuales no deseados, solicitudes de favores sexuales u otra conducta verbal o física de naturaleza sexual que: (1) se hagan explícita o implícitamente una condición de empleo; (2) Se utilizan como base para las decisiones de empleo, o (3) crean un ambiente de trabajo que interfiere con el desempeño.

25. TERCEROS

La palabra “Terceros”, dondequiera que se usen en esta póliza, significarán cualquier compañía, entidad o persona diferente al “Asegurado” u otra subsidiaria, compañía propiedad de o controlada por o entidad de un “Asegurado”. No obstante la definición 14(c) de ésta póliza, un empleado de un “Asegurado” será tratado como un “Tercero”.

26. PÉRDIDA MAXIMA NETA

Las palabras "Pérdida Máxima Neta ", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán la cantidad que el "Asegurado" está obligado a pagar, por juicio o acuerdo, como daños resultantes de una "Ocurrencia" al cual se aplica esta póliza, incluyendo el servicio de demanda, tramitación de un procedimiento de arbitraje y todos los "Gastos de Defensa" en relación con tal "Ocurrencia".

27. RESPONSABILIDAD DE EMBARCACIONES

Las palabras "Responsabilidad de embarcaciones", dondequiera que se usen en esta póliza, significarán responsabilidad derivada del mantenimiento, operación o uso de cualquier embarcación diseñada para flotar o viajar en, dentro o debajo del agua, incluyendo el aerodeslizador.

DECLARACIONES DE LA POLIZA UMBRELLA 2013

Inciso 1	**Nombre y Domicilio del Asegurado:**	
	{Según se indica en esta Póliza}	
Inciso 2	**Seguros o Límites Subyacentes:**	
	(a) "Lesiones Corporales", "Lesiones Personales", "Daños Publicitarios" y/o "Daños a propiedad" excepto donde se especifique una cantidad más abajo en los incisos (b)-(g) que se adicionan mediante Endoso	
	Cualquier "Ocurrencia" sin agregado:	{No Aplicable}
	O agregado anual:	{No Aplicable}
	(b) "Responsabilidad de Productos" y "Responsabilidad de Operaciones Terminadas" combinado:	
	Cualquier "Ocurrencia" sin agregado:	{No Aplicable}
	o agregado anual:	{No Aplicable}
	(c) "Responsabilidades Patronales o Laborales"	
	Cualquier "Ocurrencia" sin agregado:	{No Aplicable}
	(d) "Responsabilidades de Embarcaciones"	
	Cualquier "Ocurrencia" sin agregado:	{No Aplicable}
	(e) "Responsabilidades de Aeronaves"	
	Cualquier "Ocurrencia" sin agregado:	{No Aplicable}
	(f) "Responsabilidad de Automóviles"	
	Cualquier "Ocurrencia" sin agregado:	{No Aplicable}
	(g) "Responsabilidad Marítima Patronal"	
	Cualquier "Ocurrencia" sin agregado:	{No Aplicable}
Inciso 3	**Auto retención del Asegurado con respecto a cualquier "Ocurrencia":**	
	Cobertura Primaria: USD 250,000 (100%) Cada Ocurrencia o en exceso de cualquier cobertura local adquirida / requerida (si las hubiere) a ser acordado por el Líder del Contrato, cualquiera que sea mayor. **Cobertura en Exceso:** USD 300,000,000 (100%) Cualquier ocurrencia USD 300,000,000 (100%) Responsabilidad de Productos y Operaciones Terminadas y en el agregado USD 300,000,000 (100%) en el agregado respecto a las demás coberturas combinadas	

	Que a su vez excede: USD 250,000 (100%) Cada Ocurrencia o en exceso de cualquier cobertura local adquirida / requerida (si las hubiere) a ser acordado por el Líder del Contrato, cualquiera que sea mayor	
Inciso 4	**Límites de Responsabilidad:**	
	USD 500,000,000 (Quinientos Millones de Dolares de los Estados Unidos de America 00/100 USCy) **Cobertura Primaria: MS-S 6510 R** USD 300,000,000 (100%) Cualquier ocurrencia USD 300,000,000 (100%) Responsabilidad de Productos y Operaciones Terminadas y en el agregado USD 300,000,000 (100%) en el agregado respecto a las demás coberturas combinadas	
	Cobertura en Exceso: MS-S 6511 R USD 200,000,000 (100%) Cualquier ocurrencia USD 200,000,000 (100%) Responsabilidad de Productos y Operaciones Terminadas y en el agregado USD 200,000,000 (100%) en el agregado respecto a las demás coberturas combinadas	
Inciso 5	**Vigor de la Póliza:**	
	(a) Fecha de Inicio:	Del 31 de diciembre de 2020 hora local estándar en el domicilio del Asegurado
	(b) Fecha de Terminación:	Al 31 de diciembre de 2021 a las 12:01am, hora local estándar en el domicilio del Asegurado.
		(Ambas fechas inclusive)
Inciso 6	**Moneda:**	
	(a) Prima: USD	
	(b) Pagos por Indemnización: USD	
Inciso 7	**Prima:**	
	(a) Según Cédula adjunta	
	(b) Pagadera en fechas:	
	Como se establece en la Póliza	
Inciso 8	**Pago de Primas a:** Seguros Inbursa, S. A. Grupo Financiero Inbursa Av. Insurgentes Sur #3500 Colonia Peña Pobre. Ciudad de México CP. 14060	

Inciso 9	**Pagos de Indemnización de Reaseguradores a:** Seguros Inbursa, S. A. Grupo Financiero Inbursa Av. Insurgentes Sur #3500 Colonia Peña Pobre. Ciudad de México CP. 14060
Inciso 10	**Servicio de la Demanda:**
	Como se establece en la Póliza
Inciso 11	**Notificación de Ocurrencia:**
	Como se establece en la Póliza
Inciso 12	**Elección de Ley y Jurisdicción:**
	(a) Ley: Mexicana (b) Jurisdicción: Mexicana

EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO

Esta póliza excluye cualquier responsabilidad real o presunta, costos o gastos que surjan directa o indirectamente de cualquiera de los siguientes:

a) Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o luchas civiles derivadas de ella, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante;

b) Confiscación o expropiación;

c) Captura, embargo, arresto, detención o contención, así como sus consecuencias o cualquier intento del mismo;

d) Cualquier acto terrorista o cualquier persona que actúe maliciosamente o por motivos políticos;

e) Huelguistas, trabajadores en bloqueos de las instalaciones o las personas que participen en disturbios laborales o conmociones civiles;

f) Minas abandonadas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

17/01/02
JL2002 / 002

ABOGADOS PRINCIPALES

1. White, Mackillop & Baham – Houston, TX
   Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP
2. Spencer, Crain, Cubbage, Healy & McNamara, PLLC
   Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP
3. Plavicky & Marshall – Houston, TX
   Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP
4. Tucker, Taunton, Snyder & Slade, P.C. – Houston, TX
   Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP
5. Mahtook & Lafleur, LLC Houston/Beaumont, TX & Lafayette, La.
   Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP
6. Kraft Gatz Lane Benjamin LLC – Lafayette, La. & Houston, TX
   Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP
7. Scofield & Rivera, LLC – Lafayette, LA
   Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP
8. Baynham Best - New Orleans, LA
   Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP
9. Adams & Reese, LLP – New Orleans, LA
   Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP
10. Frilot LLC – New Orleans, LA
    Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP
12. Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP
12. Liskow & Lewis

Como se indicó anteriormente, las modificaciones (si las hubiera) serán acordadas únicamente por el Líder del contrato

ADMINISTRADOR / AJUSTADOR DE TERCEROS - LESIONES PERSONALES

Shuman Consulting Services – Houston, TX

Como se indicó anteriormente, las modificaciones (si las hubiera) serán acordadas únicamente por el Líder del contrato

INPSECTORES / AJUSTADORES

Los Aseguradores por la presente aprueban a los inspectores enumerados por inspectores de garantías marinas y / o según lo acordado por los Aseguradores. En caso de pérdida o daño que pueda dar lugar a un reclamo en virtud del presente, el Asegurado puede designar un Ajustador de Pérdidas del panel de los inspectores de garantías marinas según lo aprobado por los Aseguradores, siempre que no hayan llevado a cabo inspecciones sobre ninguna operación que haya originado dicha pérdida. o daños, y / u otros según lo acordado posteriormente por los Aseguradores.

INSPECTORES DE GARANTÍAS MARINAS

Matthews Daniel Company
Guy Matthews and Associations
Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP
Eagle Maritime Consultants Inc.

Como se indicó anteriormente, las modificaciones (si las hubiera) serán acordadas únicamente por el Líder del contrato

AJUSTADORES DE PÉRDIDAS MARINAS

Matthews Daniel Company
Braemer Steege Inc
Armstreet & Associates
BC Johnson Associates
Aqualis Offshore, Inc.

Como se indicó anteriormente, las modificaciones (si las hubiera) serán acordadas únicamente por el Líder del contrato

ENDOSO PARA LONDON UMBRELLA POLICY JL2013/007

Por la presente se entiende y acuerda modificar lo siguiente:

1) las siguientes Exclusiones se modifican de la siguiente manera:

11. Exclusión 11 “Writeback” de la siguiente manera:

Exclusión 11 de la póliza se elimina y es reemplazada por lo siguiente: -

11. por cualquier acto, negligencia, error u omisión, mal praxis o error que surja de "Servicios Profesionales", cometido o presuntamente cometido por o en nombre del "Asegurado" en la conducta de cualquiera de los negocios del "Asegurado".

Esta Exclusión no se aplicará a "Daño Corporal" o "Daño a la Propiedad" que resulte directamente de dichos "Servicios Profesionales".

15 c) modificado a 30 días

15(iii) es eliminado

Demás términos y condiciones permanecen sin cambios

IN REM

Cualquier incidencia o accidente cubierto por esta póliza que resulte en una acción "In Rem" de cualquier buque propiedad, operado o fletado por el Asegurado será tratado en todos los aspectos de la misma manera que si la acción resultante fuera "In Personam " contra el Asegurado.

RENUNCIA DE SUBROGACIÓN

Los aseguradores están acuerdo en renunciar a sus derechos de subrogación contra cualquier principal donde la renuncia se requiere por contrato escrito, pero sólo con respecto a la responsabilidad por lesiones corporales y/o daños a la propiedad que surjan de las operaciones realizadas por el Asegurado designado y sólo en la medida requerida por dicho escrito contrato.

CGU 00L

ENDOSO DE SEGURO PRIMARIO

Se acuerda que cuando el Asegurado sea nombrado como Asegurado adicional en la(s) póliza(s) de otros, esta póliza solo se aplicará en exceso y no será contributiva con otra(s) póliza(s).
No obstante, lo anterior o cualquier otra cláusula contenida dentro de esta póliza se acuerda donde se requiere por contrato escrito que esta póliza será primaria a cualquier otro seguro válido y cobrable.

CGU 00W

CLÁUSULA DE REINSTALACION DE TERRORISMO

La exclusión por terrorismo según lo dispuesto en la Exclusión de responsabilidad conjunta (JL 2002/002) no se aplicará a lo siguiente:

1. Embarcaciones, barcos o unidades a flote, en construcción o reparación, en el muelle o almacenadas en tierra.

2. Plataformas fijas costa afuera mientras se explora, perfora o produce, incluidas todas las operaciones de construcción asociadas.

No obstante lo anterior, esta política no se aplicará a la responsabilidad directa o indirectamente causada o contribuida por cualquier arma o instrumento químico, biológico o bioquímico para infligir daño.

La cobertura provista por esta cláusula puede ser cancelada por los aseguradores o por el asegurado dando un aviso de 7 días (dicha cancelación se hará efectiva al vencimiento de los 7 días a partir de la medianoche del día en que se emite la notificación de cancelación o antes del vencimiento).Se puede acordar restablecer la cobertura sujeta al acuerdo entre los aseguradores y el asegurado antes de la expiración de dicho aviso de cancelación en cuanto a la nueva tasa de prima y / o condiciones y / o garantías

Demás términos y condiciones permanecen sin cambios

ENDOSO PARA- ASEGURADO ADCIONAL CON RESPECTO A LOS INTERESES OPERATIVOS DEL ASEGURADO; INTERESES DE TRABAJO NO OPERATIVOS DEL ASEGURADO.

Se entiende y acuerda, para proporcionar cobertura con respecto a lo siguiente:

A) En circunstancias en que el Asegurado designado actúe en calidad de operador en operaciones de petróleo o gas; los aseguradores están de acuerdo en que, si así lo exige el contrato asegurado, los copropietarios, copartícipes de las empresas conjuntas o los socios en las asociaciones están incluidos como asegurados adicionales respecto de la responsabilidad por "lesiones corporales" y/o "daños a la propiedad" Fuera de operaciones realizadas por el Asegurado Nombrado, pero sólo en la medida en que el Asegurado Nombrado está obligado a proporcionar cobertura de seguro para dichas entidades bajo dicho "contrato asegurado".

B) Los propietarios no explotadores y los co-propietarios no operativos en operaciones de petróleo o gas para quienes el Asegurado Nombrado actúa como agente y está obligado a proporcionar cobertura por medio de contrato escrito; sin embargo, el seguro proporcionado bajo esta póliza para los Asegurados Adicionales bajo esta subsección se aplicará como exceso sobre cualquier otro seguro válido y cobrable disponible para dichos Asegurados Adicionales.

Se acuerda además que, con respecto a la participación no operativa del Asegurado designado en la compra, desarrollo y operación de propiedades de petróleo o gas, el seguro otorgado por esta póliza se aplicará como exceso sobre cualquier otro seguro válido y colectable disponible para el Asegurado Nombrado y cualquier condición de "Otros Seguros" contenida aquí se enmienda en consecuencia.

Nada de lo contenido en esta cláusula aumentará el límite de responsabilidad de los aseguradores establecido en el punto 4 de las declaraciones.

ACTION OVER/ INDEMNITY BUYBACK

En consideración a la prima que se acumula en virtud del presente, se entiende y acuerda que esta póliza, sujeta a todos sus términos, condiciones, garantías y límites de responsabilidad, está avalada para indemnizar al Asegurado por montos por los cuales sea responsable de pago, y deba pagar por investigación, defensa e indemnización en lo que respecta a sus responsabilidades, en su caso, con terceros en virtud de las obligaciones de defensa e indemnización asumidas bajo contrato o acuerdo escrito y que surjan de la muerte accidental o lesiones corporales o personales o enfermedad de cualquier empleado(s) del Asegurado, excepto en la medida en que el mismo pueda derivarse de enfermedad profesional.

CLÁUSULA DE CERTIFICACIÓN

El Asegurado tiene el privilegio de nombrar a otros como Asegurados Adicionales por sus respectivos derechos e intereses y/o renunciar a cualquier derecho de recuperación, pero sólo en la medida que sea requerida bajo contrato o acuerdo. Cualquier persona, firma o corporación que posea un Certificado de Seguro debidamente ejecutado por McGriff, Seibels & Williams y/o la Compañía será considerada como un asegurado adicional y/o estará exenta de omisión por parte de las Aseguradoras si el Certificado así lo establece.

Cuando se emitan los Certificados de Seguros, estarán sujetos a cualquier cláusula de notificación que se requiera en virtud del contrato o convenio al que se refieran o, en ausencia de las mismas, cláusulas de aviso según la práctica estándar de la industria.

Con respecto a los asegurados adicionales, la cobertura proporcionada en este documento será primaria con respecto a cualquier cobertura proporcionada por dicho(s) asegurado(s) adicional(es).

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES

Ningún Reasegurador se considerará obligado a proporcionar cobertura y ningún Reasegurador será responsable de pagar cualquier reclamación o proporcionar algún beneficio bajo la presente, en la medida en que la prestación de dicha cobertura, el pago de dicha reclamación o disposición de tal beneficio expondría al Reasegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo resoluciones de las Naciones Unidas o sanciones económicas, bajo leyes o reglamentos de la Unión Europea, el Reino Unido o los Estados Unidos de América.

15/09/10
JL2010 / 005

ENDOSO DE DAÑOS A PROPIEDADES SUBTERRANEAS

No obstante, la exclusión 5 de las Exclusiones Complementarias B anexas a esta póliza, la exclusión no se aplicará a "daños a la propiedad" incluidos en "peligros por daños a propiedad subterránea" siempre que el Asegurado compruebe que se han cumplido todas las condiciones siguientes:

A. La "ocurrencia" fue accidental y no fue esperada ni pretendida por el Asegurado. Un accidente no se considerará involuntario o inesperado a menos que sea causado por algún evento no esperado ni pretendido por el Asegurado y,
B. La "ocurrencia" puede ser identificada por el asegurado con una fecha de inicio específica en una hora y fecha específicas durante el término de esta póliza y,
C. La "ocurrencia" es conocida por el Asegurado dentro del período de la póliza y se informa a los Aseguradores dentro de los 60 días posteriores y,
D. La "ocurrencia" no resultó de la violación intencional y voluntaria de cualquier estatuto, regla o regulación gubernamental.

Límite de responsabilidad: **USD 500,000,000** Límite agregado.

Nada de lo contenido aquí podrá operar para aumentar el límite total de responsabilidad establecido en las Declaraciones adjuntas a esta póliza. Este no es un agregado separado y está sujeto a que el saldo restante disponible del límite agregado aplicable sea:

~~A. El Agregado General, o~~
B. El agregado de todas las demás coberturas combinadas.

Las siguientes disposiciones adicionales se aplican con respecto a los "Daños a la Propiedad" incluidos en el "riesgo de daños materiales subterráneos" que surjan de las operaciones realizadas por o en nombre del Asegurado y descritas en este endoso.

Límites de Responsabilidad

Con respecto a "daños a la propiedad" incluidos en "peligros por daños a propiedad subterránea", los límites de las disposiciones sobre responsabilidad establecidos en otra parte de la póliza se sustituyen por los siguientes:

Nuestra responsabilidad total por todos los daños y perjuicios causados por todos los "daños a la propiedad" incluidos en el "daño a los bienes subterráneos" y que surjan de operaciones relacionadas con cualquier pozo no excederá el límite de responsabilidad expresado anteriormente como "agregado".

Exclusiones

Este seguro no se aplica a:

1. Cualquier costo o gasto incurrido por o a petición del asegurado o de cualquier “copropietario del trabajo en referencia" en relación con el control o puesta bajo control cualquier pozo de petróleo, gas o agua;

2. Reclamaciones de daños por cualquier "copropietario del trabajo en referencia".

3. Excepto en lo que respecta a los pozos de eliminación de agua salada, a cualquier sitio o lugar utilizado en su totalidad o en parte para la manipulación, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, eliminación o vertido de cualquier material o sustancia de desecho o el transporte de cualquier material o sustancia de desecho.

4. Cualquier caja, tubo, broca, herramienta, bomba u otra maquinaria o equipo de perforación o mantenimiento de pozos situado debajo de la superficie de la tierra en dicho pozo o agujero o debajo de la superficie de cualquier cuerpo de agua.

Definiciones

"Peligro de daños a la propiedad subterránea" significa "daño a la propiedad" a cualquiera de los siguientes:

1. petróleo, gas, agua u otras sustancias minerales que no hayan sido reducidas a posesión física por encima de la superficie de la tierra o por encima de la superficie de cualquier masa de agua;

2. Sujeto a la exclusión 1. de la Exclusión Complementaria B adjunta a esta póliza, cualquier pozo, agujero, formación, estrato o área en la cual se realice la exploración o producción de cualquier sustancia;

3. Cualquier caja, tubería, broca, herramienta, bomba u otra maquinaria o equipo de perforación o mantenimiento de pozos situado debajo de la superficie de la tierra en dicho pozo o agujero o debajo de la superficie de cualquier cuerpo de agua.

"Copropietario del trabajo en referencia" significa cualquier persona u organización que sea, junto con el asegurado nombrado, copropietario, coasegurador o socio minero en propiedades de minerales y quien participa en los gastos de operación de dichas propiedades o que tiene derecho a participar en el control, desarrollo u operación de dichas propiedades.

Acuerdo en relación a la Explosión y Perforación de Pozos (Blow-out and Cratering)

Cuando ocurra una explosión o formación de cráteres de cualquier pozo de petróleo, gas o agua resultante de o en conexión con operaciones realizadas por o a nombre del Asegurado nombrado, el Asegurado nombrado por el presente acuerda que:

1) Cuando el Asegurado sea el operador o el operador conjunto del pozo, a su propio costo y gasto, utilizará diligencia debida (due diligence) y razonable para tomar todas esas medidas rápidas con el fin de controlar o poner bajo control dicho bien.

2) Cuando el asegurado tenga una participación no operativa en el pozo, procurará que el operador utilice la debida y razonable diligencia (due diligence) para tomar todas las medidas oportunas con el propósito de controlar o poner bajo control dicho bien.

En caso de que el Asegurado falle o se retrase en cumplir con las obligaciones de este acuerdo, los Aseguradores no serán responsables de ningún "daño a la propiedad" incluido en “Peligro de daños a la propiedad subterránea" resultante del estallido o formación de cráteres de dichos pozos.

ENDOSO EXCLUSIÓN DE DRONES Y UAV - NSE00811

Por la presente se señala y se acuerda que con respecto a la participación de American International Group UK Limited únicamente, se aplicará la siguiente Exclusión de vehículos aéreos no tripulados y drones:

Exclusión de drones y UAV - NSE00811

Sin perjuicio de lo contenido en el presente que indique lo contrario, el Asegurador no proporcionará ninguna cobertura en virtud de esta Póliza con respecto a la responsabilidad que surja del control de posesión de propiedad o el uso por parte del Asegurado o en nombre del Asegurado de cualquier aeronave o dispositivo aéreo, incluidos, entre otros, aviones no tripulados o aviones no tripulados. Vehículo para viajar por aire o espacio.

Los términos, condiciones y exclusiones de la Póliza permanecen sin cambios.

ENDOSO CYBER MARINE

1. Sujeto únicamente al párrafo 3 a continuación, en ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños, responsabilidades o gastos causados directa o indirectamente por o contribuidos por o derivados del uso u operación, como medio para infligir daños, de cualquier computadora, computadora sistema, programa informático, código malicioso, virus informático, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico.

2. Sujeto a las condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza a la que se adjunta esta cláusula, la indemnización recuperable en virtud del presente no se verá perjudicada por el uso u operación de cualquier computadora, sistema informático, programa informático, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico. si dicho uso u operación no es un medio para infligir daño.

3. Cuando esta cláusula está respaldada por pólizas que cubren los riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o luchas internas derivadas de las mismas, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante, o el terrorismo o cualquier persona que actúe por motivos políticos, el párrafo 1 no operará para excluir pérdidas (que de otro modo estarían cubiertas) derivadas del uso de cualquier computadora, sistema informático o programa de software o cualquier otro sistema electrónico en el sistema de lanzamiento y / o guía y / o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

LMA5403
11 Noviembre 2019

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS
(Para uso en pólizas de responsabilidad)

1. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario dentro de esta póliza, esta póliza no cubre todas las pérdidas, responsabilidades, daños, compensaciones, lesiones, enfermedades, enfermedades, fallecimientos, pagos médicos, costos de defensa, costos, gastos o cualquier otra cantidad real o supuesta, directamente o indirectamente e independientemente de cualquier otra causa que contribuya al mismo tiempo o en cualquier secuencia, originada, causada por, que surja de, contribuya a, que resulte o de otra manera en conexión con una Enfermedad Transmisible o el miedo o amenaza (ya sea real o) de una enfermedad transmisible.

2. Para los propósitos de este endoso, pérdida, responsabilidad, daño, compensación, lesión, enfermedad, enfermedad, muerte, pago médico, costo de defensa, costo, gasto o cualquier otra cantidad, incluye, pero no se limita a, cualquier costo de limpieza. Desintoxicar, eliminar, monitorear o probar para una Enfermedad Transmisible.

3. Como se usa en este documento, una Enfermedad Transmisible significa cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente desde cualquier organismo a otro organismo donde:

    3.1 la sustancia o agente incluye, entre otros, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y

    3.2 el método de transmisión, ya sea directa o indirecta, incluye, entre otros, transmisión por aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y

    3.3 la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar con lesiones corporales, enfermedades, angustia emocional, daño a la salud humana, bienestar humano o daño a la propiedad.

LMA5396
17 April 2020

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DEL INSTITUTO PARA CONTAMINACIÓN POR ARMAS RADIOACTIVAS, QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS.

Esta cláusula prevalecerá y anulará toda otra disposición de este seguro que no sea compatible con ella.

1. Este seguro en ningún caso cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto directa o indirectamente causado, atribuido o resultante de:

    1.1. Las radiaciones ionizantes o la contaminación por radiactividad proveniente de algún combustible nuclear o desecho nuclear o de la combustión de combustible nuclear

    1.2. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas, riesgosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro conjunto nuclear o sus componentes.

    1.3. Cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear o una reacción o fuerza o materia radiactiva similar

    1.4. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas, riesgosas o contaminantes de cualquier materia radiactiva. La exclusión en esta sub-cláusula no se extiende a los isótopos radiactivos (distintos del combustible nuclear) cuando dichos isótopos se preparan, transportan, almacenan o se usan para fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos o pacíficos

    1.5. Cualquier arma química, biológica, bioquímica, o electromagnética.

10/11/03
CL 370

EXCLUSIONES SUPLEMENTARIAS B

A PESAR DE LO CONTRARIO EN ESTE SEGURO, ESTA PÓLIZA ESTÁ SUJETA A LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES ADICIONALES Y ESTE SEGURO NO SE APLICA A:

1. Cualquier responsabilidad por

   a. Pérdida o daño a cualquier pozo o agujero
      (i) que este siendo perforado o trabajado por o en nombre del Asegurado, o
      (ii) que esté bajo custodia o control del Asegurado, o
      (iii) en relación a los cuales el Asegurado haya prestado servicios, equipo o materiales.

   b. Cualquier costo o gasto incurrido en volver a perforar o restauración de dicho pozo o cualquier pozo o agujero sustituto.

2. Toda responsabilidad por la pérdida o daño de cualquier herramienta de perforación, tubería, collar, carcasa, mordaza, bomba, máquina de perforación o maquinaria de mantenimiento de pozos, o cualquier otro equipo mientras esté por debajo de la superficie de la tierra en cualquier pozo o agujero

   a. Que esté siendo perforado o trabajado por o a nombre del Asegurado, o
   b. Que se encuentra bajo custodia o control del Asegurado, o
   c. En relación con lo cual el Asegurado ha prestado servicios, equipo o materiales.

3. Cualquier responsabilidad por los costos y gastos incurridos en, o
   a. Controlar o poner bajo control cualquier pozo o agujero, o
   b. Extinción de fuego en o desde cualquier pozo o agujero, o
   c. Perforación de pozos de alivio, independientemente de si los pozos de alivio tengan éxito o no.

4. Cualquier responsabilidad por los costos y gastos incurridos en, o

   a. El levantamiento, remoción o destrucción de cualquier escombro, restos u obstrucción, cualquiera que sea su causa, sea o no propiedad del Asegurado, y si dicho levantamiento, remoción o destrucción es requerido por ley,
   b. La extracción o recuperación de cualquier herramienta de perforación, tubería, collar, carcasa, broca, bomba, máquina de perforación o mantenimiento o cualquier otro equipo mientras esté por debajo de la superficie de la tierra en cualquier pozo o agujero.

5. Toda responsabilidad por pérdida o daño del petróleo, gas, agua u otra sustancia o material, o el costo o gasto de reducir a posesión física por encima de la superficie de la tierra cualquier aceite, gas, agua u otra sustancia o material, o gasto incurrido necesario para prevenir o minimizar dicha pérdida o daño.

6. Toda responsabilidad por daños y perjuicios a cualquier Copropietario del trabajo en referencia con respecto a dicha participación laboral. Tal como se utiliza en esta exclusión, el término "copropietario de una participación activa" significa cualquier persona o entidad que trabaje con el Asegurado, un Copropietario, un coasegurador o socio minero en propiedades minerales que participe en los gastos de operación de dichas propiedades o que tiene derecho a participar en el control, desarrollo u operación de tales propiedades.